

**RESGUARDO DEL FUERO INDÍGENA COMO
MECANISMO PARA EL DESARROLLO SOCIAL,
POLÍTICO, ECONÓMICO Y CULTURAL
DEL ESTADO VENEZOLANO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**RESGUARDO DEL FUERO INDÍGENA COMO MECANISMO
PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y
CULTURAL DEL ESTADO VENEZOLANO**

AUTORA.

Oriana B. Silvio Borges.C.I. 24.300.719

TUTORA.

Abg. Jessica Osorio C.I. 17.173.376

Junio; 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

CONSTANCIADA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

AUTORA.

Oriana B. Silvio Borges.C.I. 24.300.719

TUTORA.

Abg. Jessica Osorio. C.I. 17.173.376

Junio; 2019

AGRADECIMIENTOS

Ante todo, Dios, por ser siempre el primero al que debo agradecer por mi vida y por las bendiciones que me da, porque él es quien pone en mí la fuerza para seguir adelante en medio de mis dificultades y sin su ayuda ninguna victoria o reconocimiento sería posible. Mis padres, el Ing. Alberto Silvio Giraud y a la Dra. Meglan Borges de Silvio, gracias con toda mi alma y corazón por estar en cada etapa de mi vida y por haberme brindado su máximo amor y apoyo en cada escalón dentro de mi carrera como futura abogada. Sin la ayuda y temple de ustedes para acompañarme a lo largo del camino mi llegada a la meta hubiera sido más difícil, pero con ustedes el viaje se hace mucho más gratificante y llevadero. Gracias a mi hermano el TF y Lic. Miguel Silvio Borges por estar en los momentos que te necesité, por aconsejarme cuando no sabía cómo seguir y por ayudar a organizarme en mis metas. Quiero también agradecerle a mi querida prima, la abogada Maira Lara Borges ya que ella misma fue la que me inculcó el interés y el amor por el respeto a nuestros orígenes y el valor que merece nuestra cultura.

Gracias a los doctores Rubén Pérez Silva y Bettina Pfeiffer por su apoyo en el Escritorio Jurídico Pérez Silva & Asociados al momento de hacer mis pasantías de grado y por ofrecerse en prestarme sus servicios frente a cada duda o consulta que quisiera.

Finalmente quiero darle las gracias infinitas a mi tutora, la abogada y profesora Jessica Osorio por sus grandes consejos, dedicación y empeño en sacar lo mejor de mí como estudiante y futura profesional del derecho al momento de la realización de esta tesis y con total honestidad se ganó mi admiración y cariño. Que Dios siempre bendiga su futuro y su vida.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

**RESGUARDO DEL FUERO INDÍGENA COMO MECANISMO
PARA EL DESARROLLO SOCIAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y
CULTURAL DEL ESTADO VENEZOLANO**

Autora. Oriana B. Silvio Borges.C.I. 24.300.719

Tutora. Abg. Jessica Osorio C.I. 17.173.376

Fecha. Junio 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo tiene como objeto estudiar el desempeño del Estado venezolano en la protección del fuero indígena y de cómo su labor pudiera ayudar a la nación en su desarrollo social, político, económico y cultural abordando como base al derecho consuetudinario y la evolución del mismo en su legislación a través de sus distintas constituciones y marco jurídico. La metodología empleada al momento de hacer el informe es documental y descriptiva por poseer una vasta información histórica y evolutiva con el tema tratado y por haber un amplio conocimiento el cual puede relacionarse con varias ramas del derecho. Para el sistema jurídico venezolano la protección hacia las comunidades indígenas es vinculante a los orígenes de la nación y por lo tanto es vital conocer la existencia o no de casos de vulneración en los derechos y garantías de los indígenas.

Palabras Claves: Aborígen, Amparo, Fuero Indígena, Hábitat Indígena, Indígena, Lex Fori, Lex Loci, Letra Muerta, Propiedad Colectiva Indígena, Pueblos Indígenas y Resguardo Indígena.

ÍNDICE GENERAL

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	III
AGRADECIMIENTOS.....	IV
RESUMEN INFORMATIVO.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	VII
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
1.1 – Planteamiento del Problema.....	9
1.2 – Formulación del Problema.....	10
1.3 – Objetivos de la Investigación.....	11
1.3.1 – Objetivo General.....	11
1.3.2 – Objetivos Específicos.....	11
1.4 – Justificación e Importancia del Estudio.....	11
1.5 – Alcances y Limitaciones del Estudio.....	12
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
2.1 – Antecedentes de la Investigación.....	13
2.2 – Bases Teóricas.....	20
2.3 – Bases Legales.....	23
2.4 – Definición de Términos Básicos.....	31
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 – Tipo de Investigación.....	34
3.2 – Diseño de la Investigación.....	36
3.3 – Metodología de la Investigación.....	36
3.4 – Fuentes, Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos.....	37
3.5 – Fases de la Investigación.....	39
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 – Resultados.....	40
4.2 – Conclusiones.....	41
4.3 – Recomendaciones.....	43
BIBLIOGRAFÍA.....	46

INTRODUCCIÓN

La cultura indígena siempre ha sido parte de la vida del venezolano desde mucho antes de nuestra conformación como República, creando consigo una serie de leyes que regulan su funcionamiento como sociedad dentro del país a lo largo de su proceso histórico.

Los indios, como también pueden ser llamados, es la cultura más autóctona en Latinoamérica y en Venezuela, pero a pesar de esto siguen siendo una comunidad que sufre más violencia y discriminación en comparación con el resto de la población.

Dicha problemática hace que nazca la necesidad de conocer y evaluar la situación actual de las etnias, que a pesar de tener un mayor refuerzo legislativo en la protección y garantía de sus derechos igualmente se han visto vulnerados en los mismos.

Siendo por esto, que con este trabajo documental buscamos conocer si el Estado Venezolano hace un real reconocimiento al fuero indígena, si conoce las implicaciones que conlleva la existencia en las leyes nacionales del resguardo de las etnias y de si el Estado es consciente de las ventajas del ejercicio efectivo de la protección a los indígenas y de cómo su protección podría ayudar en el desarrollo social, político, económico y cultural del país.

Para llevar a cabo lo anterior, éste trabajo será dividido en cuatro capítulos:

- Ø **CAPÍTULO I.** Concerniente al planteamiento de la problemática, la formulación de las preguntas vinculantes al problema, los objetivos de la investigación, la justificación e importancia y los alcances y limitaciones.

- Ø **CAPÍTULO II.** Realizado con la elaboración del marco teórico referencial quien nos otorga los pilares fundamentales para la sustentación del trabajo, enmarcando en ello a los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.

- Ø **CAPÍTULO III.** Explica el marco metodológico, que sirve de guía para la organización de los objetivos trazados, mencionando su tipo de investigación y diseño, la metodología empleada y las fuentes, técnicas, instrumentos y fases de nuestra búsqueda.

- Ø **CAPÍTULO IV.** Viene a ser la finalización del desarrollo del informe exponiendo en ella sus resultados, conclusiones y recomendaciones, gracias a lo aportado en el análisis empleado durante todo el trabajo investigativo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema.

Los indígenas o aborígenes como también son conocidos forman un grupo social étnico que tiene su origen en toda América, desde Canadá y Estados Unidos hasta Chile y Argentina, por lo cual no es la excepción que en el territorio venezolano exista éste tipo de comunidades ancestrales teniendo una forma de vida mucho más rural que la que se hallan en las ciudades, siendo fundamental el respeto a sus tierras por ser su principal modo de desarrollo y vivienda como grupo étnico.

Estos pueblos indígenas conllevan una identidad étnica y cultural distinta al resto de la población venezolana y dentro del marco legal, en lo vinculante al derecho se guían por el llamado “Derecho Originario” que en la doctrina lo encontramos como “Derecho Consuetudinario Indígena” conocido a su vez en otras legislaciones como “Derecho Indígena o Derecho Propio”, contribuyendo a la autonomía política y social de estos ciudadanos en vista de garantizar el respeto de sus costumbres y tradiciones sin temor de que puedan ser cambiadas o prohibidas por el Estado ya que antes de su formación como máximo órgano de la nación los indígenas ya formaban parte del territorio y es por esto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra dicho derecho igualmente reconocido en el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, sobre Poblaciones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por pactos, tratados, acuerdos, y convenios internacionales, haciendo constatar la importancia del principio de igualdad vinculante con el respeto que merecen los pueblos indígenas en

su cultura y todo lo que esto implique teniendo la oportunidad de gozar cada uno de los derechos individuales y colectivos que estos suponen, tanto los de derechos humanos (DDHH) como de los propios derechos de sus etnias, pero a pesar de presentarse un marco normativo que legaliza y empodera a los indígenas en nuestra Carta Magna y sus pertinentes Leyes Especiales el planteamiento del problema se centra en evaluar la situación con la que se encuentran estos pueblos con el respeto a su resguardo y de lo que esto implica al observar si se le está dando o no su justo valor a la aplicación de estas leyes y como esto beneficiaría al Estado Venezolano al brindarle su pertinente cuidado.

1.2 Formulación del Problema.

Las comunidades indígenas del país establecen en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el derecho de ser respetados en todo lo concerniente al resguardo de sus tierras, pero a pesar de que allí un marco legal que lo valida dentro de la Carta Magna y las leyes especiales indígenas actualmente se puede apreciar que no se le está dando su justo valor al adecuado cumplimiento de esas leyes dando como resultado las siguientes interrogantes:

- ¿El Estado Venezolano hace un real reconocimiento del Fuero Indígena?
- ¿El Estado Venezolano tiene un real conocimiento de las implicaciones que conlleva la mera existencia en las leyes nacionales del resguardo de las etnias?
- ¿El Estado Venezolano es consciente de las ventajas del ejercicio efectivo de ésta protección?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Determinar la preeminencia de la protección de las etnias indígenas a través del ejercicio del fuero para el desarrollo social, político, económico y cultural del Estado Venezolano.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Analizar la importancia del resguardo de las etnias indígenas.
- Estudiar el fortalecimiento del Estado venezolano cuando respeta y resguarda sus orígenes aborígenes.
- Determinar las ventajas sociales, políticas, económicas y culturales de las etnias por medio del fuero indígena en la nación venezolana.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio.

· Justificación del Estudio.

Radica en el hecho de que es relevante conocer nuestros verdaderos orígenes, respetarlos y valorarlos en su máxima expresión por la razón de que esto puede ayudar a la sociedad venezolana a que se cree un mejor cuidado en lo relacionado a su entorno como país creando consigo una consciencia ciudadana que nace en nuestras escuelas y que se proyecta a lo largo de sus instituciones y organismos del Estado.

- **Importancia del Estudio.**

El progreso que consiga lograr un país es trascendental para la vida de sus habitantes y con progreso no me refiero exclusivamente al aspecto económico sino también a otros panoramas de igual envergadura, ya que al apreciar el ambiente que situamos también se puede llegar a adoptar una comprensión más responsable y madura suscitando un mayor desarrollo nacional expresados en diferentes ámbitos, tanto sociales y políticos como económicos y culturales.

1.5 Alcances y Limitaciones del Estudio.

- **Alcances del Estudio.**

Dirigido a pretender identificar la situación con la que se encuentran las etnias indígenas en Venezuela en la protección de su fuero en pro de su desarrollo social, político, económico y cultural.

- **Limitaciones del Estudio.**

El objeto de estudio al que se hace énfasis no me ha presentado grandes limitantes al obtener la información necesaria y poder así forjarme mi propio criterio al momento en que decidí comenzar con mi investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Para Tamayo (2012) el marco teórico es *“Integrar el tema de la investigación con las teorías, enfoques teóricos, estudios y antecedentes en general que se refieren al problema de investigación”* ayudando de tal modo a la ampliación de la descripción del problema uniendo la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas.

Mientras que Arias (2006) dice que es el *“Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas”*.

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Una de las primeras referencias en la investigación es el trabajo **“Los Derechos De Los Pueblos Indígenas En Venezuela (1999)”** presentando por Luis Jesús Bello en calidad de miembro del Grupo Internacional de Trabajo Sobre Asuntos Indígenas bajo sus siglas en inglés IWGIA.

Según palabras de Luis Jesús Bello menciona que *“El fundamento de este reconocimiento, es precisamente la especificidad cultural de los pueblos indígenas y las peculiares condiciones de fragilidad y amenazas en que se encuentran, lo cual los hace diferentes al resto de los miembros de las sociedades nacionales en las que habitan, y que hacen necesario una protección para garantizar su vida”* dando a entender que si no existe un adecuado marco legal que los cuide y vele por sus intereses estando sujetos a mayores riesgos en comparación a otras comunidades colectivas.

El objeto de este trabajo es presentar de manera detallada una opinión que engloba lo concerniente a los derechos específicos de los pueblos indígenas, a la integración de estos dentro del ordenamiento jurídico reflejado en diferentes constituciones y reformas, y a la protección constitucional de los pueblos originarios en la jurisdicción venezolana observando su evolución documental para ser reconocidos como pueblos a nivel internacional por las principales organizaciones de derechos humanos.

Al estudiar el trabajo de Bello se reflejan los derechos de los pueblos originarios en el Estado y de cómo estos antes eran marginados, vulnerados y hasta en cierto grado explotados y gracias a este antecedente se pudo notar que en tiempos pasados, legislativamente no había un adecuado resguardo en la vida y desarrollo del indígena otorgando la motivación necesaria para una adecuada reestructuración de la ley en materia de etnias aborígenes.

Ahora y referente a la actualidad, el sistema jurídico venezolano, por medio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005) en conjunto con el planteamiento del problema, se visualiza que el Estado venezolano si demuestra en su normativa legal una protección extensa y detallada a los indígenas significando que si hace un real conocimiento del fuero indígena.

Otro trabajo de sumo valor es el ejecutado por el jurista y profesor de la Universidad del Zulia Ricardo Colmenares Olívar titulado **“El Derecho Consuetudinario Indígena En Venezuela: Balance y Perspectiva (2005)”**.

La obra realizada por Colmenares es un antecedente justo y necesario de analizar por el hecho de que demuestra la importancia de conocer y crear un equilibrio entre

la dualidad existente entre dos sistemas jurídicos propios de un Estado Pluricultural como lo es Venezuela.

Ambas leyes, derechos y deberes deben ser consagrados en la Carta Magna e igualmente valorados por los diferentes juristas y abogados de una misma nación, asegurando su expansión dentro de las distintas culturas o formas de gobierno en que el Estado es aquel ente superior poseedor de los mecanismos de control social vinculantes a todos los ciudadanos enmarcada en el derecho positivo y en el derecho consuetudinario exclusivo de las etnias indígenas por gozar de una autonomía con derechos y deberes propios a sus tradiciones y costumbres, ya que al hablar de los derechos de los pueblos originarios y no exponer el derecho consuetudinario, el cual es su emblema legal más representativo sería un error muy grave de explicar por el hecho de ser términos directamente relacionados y que a su vez ésta última definición, conocido también como derecho tradicional, derecho propio o costumbre jurídica es el que le da origen y refuerzo legal a los aborígenes para defenderse en cualquier área en la que se sientan violentados, vulnerados y amenazados.

Según el profesor Ricardo esté paralelismo jurídico – legal crea consigo cierta controversia como lo hacen las conductas prohibidas por el derecho positivo reflejada en el Estado concretado en los principios constitucionales pero que colisiona con las creencias y opiniones de las culturas indígenas donde para ellos algunas acciones no constituyen delito y en caso de aceptar el delito como tal la persona en carácter de indígena estaría cumpliendo una doble sanción por el hecho de haber una doble normativa al ser la que impone el Estado y la que otorga su grupo étnico.

En consecuencia, para otorgar una lógica a la oposición de éstas dos prioridades se estipuló que se daría prioridad a la opinión impuesta por los indígenas conforme a

su derecho consuetudinario siempre y cuando estos no fueran en contra de los derechos humanos como el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud y la tortura, y el derecho a la libertad y en caso de discordia se aplicarían los principios constitucionales en representación del Estado.

Como resultado, el trabajo de Colmenares anexado a la investigación fue vital de ser interpretado, ya que al darse casos controversiales en Latinoamérica y en Venezuela es indispensable otorgarle su justa reparación para que así no quede un vacío legal irreparable porque si no hablamos del derecho consuetudinario y del derecho positivo no estaríamos definiendo lo que es un Estado Pluricultural y por tanto la sociedad venezolana no estaría conectada jurídicamente con sus orígenes ancestrales, rompiendo con el nexo cultural más antiguo de nuestro país, destruyéndose a la par lo dispuesto por los derechos humanos, la cultura, el derecho a ser iguales ante la ley y de no ser discriminados por la raza, el sexo, el credo y la condición social siendo principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 21 y, de este modo se contesta otra duda y es si el Estado tiene un real conocimiento de las implicaciones que conllevan la mera existencia en las leyes nacionales del resguardo de las etnias, y si podemos notar que las conoce porque si hay una dualidad legislativa entre el Estado y lo expresado por los indígenas donde el sistema legislativo reconoce las implicaciones que suponen aceptar a los pueblos originarios como parte de la nación y no como una comunidad aislada.

Por su parte la profesora de la Universidad Central de Venezuela Alicia Moncada Acosta en su informe **“El Estado De Los Derechos De Las Mujeres Indígenas En Venezuela (2018)”** evalúa la situación de las mujeres en las etnias y aunque su estudio se centra en el lado femenino de ésta población también brinda un aporte a la investigación así sea de índole general, sin hacer ninguna distinción entre hombres y

mujeres porque de igual forma es importante conocer cómo vive esta parte de los habitantes aborígenes y si existe o no una vulneración o irregularidad en sus derechos para luego enmendarse.

El estudio de la profesora Alicia fue publicado el 20 de noviembre del 2018 por la organización sin fines de lucro **CEPAZ “Centro de Justicia y Paz”** que trabaja en la promoción y defensa de los valores democráticos, los derechos humanos y la cultura de paz en Venezuela. El trabajo realizado con la colaboración de CEPAZ tiene la intención de hacer ver a las personas y al propio Estado en sí que a pesar de existir leyes que protegen a estos ciudadanos, aún hay mucha vulneración en sus derechos, por lo menos en lo que respecta a las mujeres donde Moncada enfatiza su proyecto.

Alicia Moncada Acosta indica que *“A pesar del reconocimiento jurídico de los derechos indígenas y la inclusión de la pluriculturalidad, multiétnicidad y multilingüismo como preceptos constitucionales, aún los pueblos originarios de Venezuela se encuentran sumidos en la pobreza y discriminación, agravadas por la emergencia humanitaria compleja que en la actualidad atraviesa el país”*.

Los datos que ella muestra hacen un análisis comparativo entre el último censo nacional indígena del 2011 con el desempeño del Estado frente a estas comunidades en el año 2018 que es cuando Alicia manifiesta su publicación donde en conclusión expresa que la vulneración en los derechos de los indígenas se agrava al tratarse de sus mujeres pasando por sus adolescentes y niñas, quienes sufren simultáneas discriminaciones ocasionadas por la opresión patriarcal y por la disolución de sus reivindicaciones étnicas y de género en las acciones y políticas estatales como en las organizaciones mixtas de sus propios pueblos.

Otro antecedente del año 2018 es la que realizó la **“Asociación Civil Kapé Kapé”** publicado el 10 de diciembre de ese mismo año por la página web www.efectococuyo.com (@efectococuyo en Twitter) según la fuente en su reseña de sucesos titulado **“Kapé Kapé Contabiliza Una Docena De Indígenas Asesinados En Conflictos Mineros”**.

La noticia se basó en la opinión que hizo la Asociación Civil Kapé Kapé en el 2018 cuando hubo un oleaje de violencia en la que alrededor de doce indígenas murieron por la actividad minera en la que miembros de ésta comunidad sufrieron un ataque armado en Campo Carrao, municipio Gran Sabana del estado Bolívar. Para Kapé Kapé los homicidios son ocasionados por el descontrol social y sanitario cada vez más invasiva por la práctica minera. La asociación civil cita que *“La lucha por el respeto de sus derechos ya no se circunscribe a la contaminación del medio ambiente y las fuentes de agua, el deterioro de la salud y la inseguridad alimentaria. Hoy más que nunca los pueblos indígenas se juegan la vida por la defensa de sus derechos”* generalizando que históricamente los pueblos ancestrales venezolanos han tenido condiciones de pobreza, discriminación, exclusión y desigualdad en diferentes estratos nacionales (salud, educación alimentación, política, etc.) pero ahora se le suma la violencia en sus tierras y la explotación de las mismas siendo relevante denunciar la actuación de funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) al ingresar el 8 de diciembre del 2018 a un sector de Campo Carrao disparando contra los indígenas de ese lugar y con lo dispuesto en el reportaje uno falleció y dos fueron heridos producto de la utilización de las armas de fuego.

El mes pasado (en noviembre) los indígenas de la comunidad Picatonal en el estado Amazonas se vieron inmersos en un fuego cruzado entre grupos irregulares y organismos del Estado por el control de las riquezas naturales sagradas para los pueblos originarios a lo que los grupos irregulares en la comunidad indígena de

Picatonal decidieron emboscar a los miembros de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) falleciendo tres de ellos y diez heridos donde los locales alegaron que los únicos responsables era una célula del Ejército de Liberación Nacional Colombiano, versión negada por las autoridades de Venezuela. Lastimosamente el señor José Sargento Sabino Camico indígena del pueblo Piaroa fue privado de su libertad trayendo consigo la declaración de doce comunidades indígenas que consideraban esa detención como *“Una amenaza directa a los indígenas que habitamos en los territorios existentes en la frontera”* y con tales circunstancias los indígenas de Picatonal demandaron al Defensor del Pueblo Alfredo Ruiz Angulo para que constatará la realidad de estos aborígenes al darse una continuada vulneración de los derechos humanos.

La Asociación Civil Kapé Kapé manifiesta que *“Kapé Kapé aprovecha la conmemoración de los 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos para instar, una vez más, al Estado a tomar medidas que protejan los derechos de los pueblos indígenas por encima de las políticas extractivistas que vulneran lo establecido en la Constitución vigente y en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas”*.

En concordancia, con los dos antecedentes suscitados en el 2018 en Venezuela, tanto lo indicado en el análisis **“El Estado De Los Derechos De Las Mujeres Indígenas En Venezuela”** por Alicia Moncada Acosta y la noticia publicada por la **“Asociación Civil Kapé Kapé”** se esclarece la tercera interrogante y es de si el Estado venezolano es consciente de las ventajas del ejercicio efectivo de ésta protección y por lo visto, aunque ya existe una norma legal en pro de los derechos de las comunidades indígenas el Estado no les ha brindado una adecuada y optima protección a sus interés y por lo tanto, no está tan consciente de las ventajas que supondrían una protección a cabalidad para los indígenas y el desarrollo que le

otorgaría a la nación suramericana y por último, en materia internacional, mucho más apegada a la fecha de ésta investigación se anexa la situación de los **Indígenas Mapuche** ubicados en Argentina, noticia publicada por el periódico digital **Indymedia Argentina** titulada “**Pueblos Indígenas. La Lucha Incesante (26 De Abril Del 2019)**” realizado por Sergio Alvez al expresar la situación de estos indios en la lucha por sus tenencias a la tierra, siendo los Mapuche la tribu más grande de esa localidad teniendo consigo problemas no solo de índole ambiental, sino también de desalojo, violencia, racismo, xenofobia y criminalización trayendo en su historia la exclusión sistemática de su cultura durante la época de la colonización y las campañas militares llevadas a cabo exterminando con una gran parte de ese pueblos indígenas.

2.2 Bases Teóricas.

Fundamentada en la opinión de diversas fuentes, constituidas por teorías de profesionales y estudiosos en la materia que contrasta con la formación de la investigación ayudando a la sustentación de los siguientes conceptos:

- **Derechos Humanos (DDHH).**

Guillermo Cabanellas de las Cuevas en su Diccionario Jurídico Elemental (Pág. 123) cita “*Cuando de Derechos Humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión de supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal*”.

El jurista italiano Ángelo Papacchini, en su libro “La Filosofía y Derechos Humanos de 1945” define que “*Los Derechos Humanos son reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que*

concretan en cada época histórica las demandas de libertad y dignidad humanas. Agrega, estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la Comunidad Internacional (Pág. 2)”.

- **Indígenas o Indios.**

De origen latino que significa “*Originario del país*” refiriéndose al poblador originario del territorio que habita.

Rodolfo Stavenhagen (Revista IIDH, 1992, Pág. 6. Vol. 15) indica “*Si el vocablo indígena se refiere a originario, todos los humanos somos indígenas de alguna parte. Sin embargo, en el vocabulario sociológico y político (y cada vez más en el jurídico también) el término indígena es empleado para referirse a sectores de la población que ocupan una posición determinada en la sociedad más amplia como resultado de procesos históricos específicos*”.

El Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a los indígenas como “*Pueblos en países independientes que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*”.

- **Estado.**

Es la forma y organización de la sociedad, de su gobierno y del establecimiento de normas de convivencia humana. Es la unidad jurídica de los individuos que constituyen un pueblo dentro de un territorio en específico regidos por una ley

conformada por cuatro elementos fundamentales como el territorio, la población, la soberanía y el gobierno.

El sociólogo alemán Max Weber (La Política Como Vocación) expone que el Estado *“Es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia física legítima”*.

· **Estado Pluricultural.**

Es aquel ente superior que representa a la nación desde el punto de vista jurídico, político y social.

Según Ricardo Colmenares Olívar el Estado Pluricultural *“Se reconoce de manera oficial en una sociedad que no es homogénea y que permite la coexistencia de dos o más sistemas normativos permitiendo que las normas estatales y las no formales convivan en armonía dentro de las formas de intersubjetividad y control social propias de humanos históricamente diferenciados del conglomerado estatal como lo son por antonomasia las poblaciones indígenas”* (Revista IIDH, 2005, pág.12. Vol. 41).

· **Patrimonio.**

“Lo que a alguien le pertenece por causa o razón de los padres o de la patria” dado a lo dispuesto en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas (pág. 285).

El patrimonio es una universalidad jurídica donde los bienes y obligaciones contenidas en él engloban a la universalidad de derechos en una unidad abstracta y distinta de los demás derechos y obligaciones que lo componen, ya que está sujeto a cambios, disminuciones o a desaparecer.

2.3 Bases Legales.

· Bases Legales Internacionales.

Con los tratados, acuerdos y convenios internacionales se les brinda a los pueblos originarios una garantía de que serán salvaguardados en cualquier país en el que se encuentren, no solo por una calidad directamente relacionada con la protección de sus derechos humanos sino también por su cultura tan ancestral, milenaria y sagrada otorgándole un mayor y mejor respaldo a los pueblos y comunidades indígenas tanto en el territorio venezolano y el resto del continente americano.

Las llamadas “**Leyes De India**” fue la primera recopilación legislativa que valoraba a los indígenas, puesta en vigor por **Carlos II de España en 1680** con la misión de regular la vida social, política y económica entre los pobladores de las zonas colonizadas por la Monarquía Hispana.

Isabel “La Católica” fue la primera persona que se preocupó por los derechos de los indios determinando que estos seguirían siendo los propietarios de las tierras que les pertenecían con anterioridad a la llegada de los españoles y en el año de 1500 se dictó un decreto que prohibía la esclavitud. Isabel en su testamento de 1504 manifiesta su voluntad de que los pueblos indígenas puedan vivir en libertad y que ya no estén sometidos al trato de esclavos dentro y fuera de sus tierras, marcando el inicio de los derechos de los indígenas consagrados por personas que tenían un poder político mucho más poderoso que lo que pudiera tener ellos como pueblo pero la lucha por su reivindicación no llego hasta ahí sino que siguió avanzando hasta nuestros días donde internacionalmente son más respaldados que antes.

“La Declaración Universal De Los Derechos Humanos De 1948” otorgo un refuerzo jurídico internacional a los indígenas dada las situaciones de violencia, injusticia y desposesión que vivían, igualándolos en la calidad de derechos y oportunidad que el resto de los demás habitantes de un mismo país.

Diversos ordenamientos jurídicos de Latinoamérica suscriben el respeto a los pueblos indígenas como **la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** teniendo la firme convicción de la especificidad cultural de los pueblos indígenas y sus condiciones de fragilidad y amenaza reconocido de manera expresa por **“Los Convenios N° 107 Y N° 169 De La Organización Internacional Del Trabajo (OIT) de 1989”** señalando que las condiciones sociales, culturales y económicas los diferencian de otros sectores colectivos nacionales, distinguiéndose por sus propias costumbres o tradiciones.

En 1995 la **ONU** instala **“El Proyecto De Declaración De Las Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Las Poblaciones Indígenas”** señalado en su **Artículo 9** que *“Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a permanecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho”*, significando que el artículo hace énfasis al derecho que poseen estas personas a ser válidamente constituidas como pueblos y etnias apoyándolos en el refuerzo jurídico.

“La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (OEA 1996)” en el **Artículo 20.** (Ord. 1) *“Toda persona tiene derecho a una nacionalidad... (Ord. 3) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad”* apoyando el hecho de que tienen los indios en poseer una nacionalidad igual al resto de los demás ciudadanos y

de hacerlos formar parte del Estado rompiendo de este modo con una posible discriminación, ya que la nacionalidad les trae un beneficio de integración legal en el país que habiten y del que son originarios sin estar afectados por su cultura.

“La Comisión Interamericana De Derechos Humanos De La Organización De Estados Americanos (OEA)” de 1997 aprobó **“La Declaración Americana Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas”** conteniendo en su dispositivo un reconocimiento de los principales derechos fundamentales de las comunidades.

Entrando al año 2002 Venezuela ratificó **“El Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)”** de la **“Organización Internacional Del Trabajo (OIT)”** y autorizó la **“Ley Orgánica De Pueblos y Comunidades Indígenas (2005)”** dándoles un soporte especial y legal a ellos en el país.

Como jurisprudencia en Latinoamérica, México califica en **“La Ley De Derecho De Los Pueblos y Comunidades Indígenas Del Estado De Oaxaca”** en su **Artículo 19**. *“Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a mantener y desarrollar sus propias identidades, incluyendo al derecho a identificarse a sí mismos y a ser reconocidos como tales”* expresando que las etnias indígenas merecen un reconocimiento a no ser excluidos de la sociedad, a preservar su identidad y a mantenerse iguales si ellos mismo lo desean.

- **Bases Legales Nacionales.**

En Venezuela, el resguardo indígena contiene la existencia de leyes que los amparan desde el siglo XIX con el **“Decreto Del 2 De Abril De 1836”** durante el cual principalmente ordenaba el repartimiento de los resguardos indígenas reformado

por el N° 319 ante el Senado y la Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso (Leyes de Decretos de Venezuela 1830 – 1840. Serie República de Venezuela - Caracas 1982, pág. 255).

En los tiempos de la colonia estos derechos fueron reconocidos para impedir abusos e injusticias sociales siendo el Gobierno de España los primeros en reglamentar las **“Leyes De India”** pero tristemente ya para la época republicana parte de esos derechos habían sido eliminados, decretando la extinción jurídica de las comunidades indígenas y ordenando consigo la división de los resguardos de propiedades comunitarias a propiedades individuales, pero paralelamente nuestros próceres reconocieron el valor que supondrían las etnias, comandado por el **Libertador Simón Bolívar** quien en 1820 realizara un derecho que favorecía a los indígenas pero que a la larga se hicieron ciertas modificaciones que afectaron a las etnias en 1882 cuando el Congreso aprobó una ley que trataba la extinción de los resguardos indígenas en el país promulgando la reducción y civilización de las mismas y ya entrados al siglo XX, en 1904 por fin se crea una ley especial que protegía los intereses de esas comunidades con la **“Ley Sobre Resguardos Indígenas”** legalizando a los terrenos por medio de escrituras y documentos.

En la **“Constitución De 1947”** se incorporan principios para la reintegración de los indígenas a todo lo relativo a la nación y con la **“Constitución De 1961”** se manifiesta la importancia del **“Régimen de Excepción”** para los pueblos indígenas en el **Artículo 77** al señalar el compromiso del Estado en la protección, respeto y amparo por medio de las acciones de sus instrumentos en los poderes públicos.

Actualmente, con la **“Constitución De La República Bolivariana De Venezuela De 1999”** se han logrado establecer desde el punto de vista administrativo y legislativo una serie de artículos que le otorgan un mayor refuerzo a los indios, exactamente desde el **Artículo 119 hasta 126** en lo referente al **Capítulo VIII** concatenado con una ley especial conocida como **“Ley Orgánica De Pueblos y**

Comunidades Indígenas Del 2005” En conjunto con la creación de organismos e instituciones que velan por sus derechos como **“El Ministerio del Poder Popular Para Los Pueblos Indígenas y La Dirección Nacional de Educación Intercultural del Ministerio del Poder Popular para la Salud”** entre otros.

En Venezuela se encuentran dos normas principales que valoran a las comunidades indígenas designadas en la **“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)”** que expone en su **Artículo 21** la igualdad ante la ley citando que *“Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona...”* siendo la Constitución la máxima representante legal y la **“Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005)”** aquella norma que posee la característica de ser una ley especial, hallándose en su estudio los siguientes artículos vinculantes a la investigación presentes de ésta manera:

Artículo 119 de la **“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”** concatenado con el **Artículo 1** de la **“Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas”** aludiendo al reconocimiento de las comunidades por parte del Estado en su organización social, política, económica y cultural y al respeto de sus derechos originarios en la propiedad colectiva de sus tierras, el ejercicio de la libre determinación de sus asuntos internos y las condiciones que lo posibiliten.

Artículo 119 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** *“El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas...”*. **Artículo 1** de la **Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas** *“El Estado venezolano*

reconoce y protege la existencia de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos originarios...”.

Luego proseguimos con lo dispuesto en el **Artículo 120** de la “**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**” en relación con los **Artículos 10, 11, 12, 50, 58 y 61** de la “**Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas**” manifestando la importancia de la protección y del buen uso de los recursos naturales, del respeto a la integridad territorial y su soberanía, de la consulta frente a cualquier cambio o gestión en sus tierras, de lo indebido y prohibido para no ocasionar un daño a la naturaleza y de las indemnizaciones en caso de que existan lesiones hacia esas zonas donde el Estado en conjunto con los pueblos originarios velarán por la conservación y optimó desarrollo del hábitat.

Artículo 120 de la “**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**”*“El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural...”*. **Artículos 10, 11, 12, 50, 58 y 61** de la “**Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas**”. **Artículos 10***“El reconocimiento por parte del Estado de los derechos y garantías contenidas en esta Ley no significa bajo ninguna circunstancia que se autorice o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial...”*. **Artículos 11***“Toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas, deberá ser consultada con los pueblos y comunidades indígenas involucrados...”*. **Artículos 12** *“Se prohíbe la ejecución de actividades en el hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas que afecten grave o irreparablemente la integridad cultural...”*. **Artículos 50** *“El Estado,*

en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y sus organizaciones, garantizará y velará por la conservación e integridad del hábitat y tierras indígenas...”. Artículos 58 “Los pueblos y comunidades indígenas o sus miembros, que sean lesionados directa o indirectamente en su integridad cultural, social y económica...”. **Artículos 61** “*En casos de invasión, ocupación ilegal o perturbaciones del hábitat y tierras indígenas por terceros, los pueblos y comunidades indígenas ejercerán las acciones que consagran las leyes sobre la materia*”.

También se entabla el **Artículo 121** de la “**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**” anexo al **Artículo 86** de la “**Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas**” entablado la importancia de respetar la cultura, el idioma, la religión, los lugares sagrados y emblemáticos para ellos y todo lo que forme su cultura en lo espiritual y en lo natural promoviendo los valores de su identidad étnica indígena en la cual el Estado hace expreso conocimiento de estas garantías.

Artículo 121 de la “**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**” “*Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural...*” y **Artículo 86** de la “**Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas**” “*El Estado reconoce y garantiza el derecho que cada pueblo y comunidad indígena tiene al ejercicio de su cultura propia, expresando, practicando y desarrollando libremente sus formas de vida...*”.

Otro aspecto a considerar es el **Artículo 123** de la “**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**” vinculante con los **Artículos 23 y 32** de la “**Ley**

Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas” los cuales exponen el significado de ostentar una buena economía fundamentada en sus costumbres y tradiciones aportándoles ingresos sustentables que lejos de dañar su medio ambiente más bien lo cuide haciendo uso de la demarcación de la tierra y hábitat y del respeto a la propiedad colectiva de la misma en las áreas naturales protegidas para el desenvolvimiento de los indígenas.

Artículo 123 de la **“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”** *“Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio...”* **Artículos 23 y 32** de la **“Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas”**. **Artículo 23** *“El Estado reconoce y garantiza el derecho originario de los pueblos y comunidades indígenas a su hábitat y a la propiedad colectiva de las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan...”*. **Artículo 32** *“El hábitat y tierras de los pueblos y comunidades indígenas sobre los cuales se han establecido áreas naturales protegidas...”*.

El **Artículo 124** de la **“Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”** en concordancia con los **Artículos 89, 93 y 99** de la **“Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas”** señalan la protección de la propiedad intelectual colectiva, de las tecnologías, innovaciones y conocimientos que posean las etnias y de los traslados, cambios o modificaciones que puedan sufrir estando sujetos a una consulta informativa para los pueblos indígenas al ser elementos que tienen la categoría de patrimonio cultural presentes en sitios arqueológicos y en lugares sagrados y de culto para así evitar la profanación y alteración negativa de dichas zonas.

Artículo 124 de la “**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**” “*Se garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas...*”. **Artículos 89, 93 y 99** de la “**Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas**”. **Artículo 89** “*Para el traslado de bienes materiales del patrimonio cultural indígena deberá contarse con la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a lo previsto en esta Ley...*”. **Artículo 93** “*El Estado, conjuntamente con los pueblos y comunidades indígenas, protegerá y conservará los sitios arqueológicos ubicados en su hábitat y tierras, fomentando su conocimiento como patrimonio cultural de los pueblos indígenas y de la Nación*”. **Artículos 99** “*El Estado protege los lugares sagrados y de culto de los pueblos y comunidades indígenas...*”.

2.4 Definición de Términos Básicos.

Con la misión de identificar el significado correcto de cada palabra u oración se prosigue con los siguientes términos:

- **Aborígen.** De origen latino “ab origine” que quiere decir, los que viven en un lugar en específico desde el principio y antes de colonización alguna, ya sean animales, personas o plantas, el término también es utilizado como un sinónimo de indígena, los aborígenes americanos fueron llamados de manera impropia como indios, por los europeos en la época de la conquista esto se debió a que los conquistadores tenían la idea de que habían llegado a la India puesto que ese era su destino inicialmente.

- **Amparo.** Es una institución que tiene su ámbito dentro de las normas de Derecho Político y Constitucional y que va encaminada a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad -cualquiera que sea su índole- que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege.
- **Fuero Indígena.** Es el derecho del que gozan miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, para ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos, es decir por un juez diferente del que ordinariamente tiene la competencia para el efecto y cuya finalidad es el juzgamiento acorde con la organización y modo de vida de la comunidad.
- **Hábitat Indígena.** Es el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y socioculturales donde los pueblos y comunidades indígenas se desenvolverán con sus tradiciones. El hábitat comprende el suelo, el agua, el aire, la flora, la fauna y todos los recursos materiales e inmateriales necesarios para garantizar la vida y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- **Indígena.** Es toda persona descendiente de un pueblo indígena, que habita en un espacio geográfico mantiene la identidad cultural, social y económica de su pueblo o comunidad, se reconoce a sí misma como tal y es reconocida por su pueblo y comunidad, aunque adopte elementos de otras culturas.
- **Lex Fori.** De origen latino que significa “*La ley del fuero*”, en los conflictos territoriales de leyes, indica ésta expresión que los actos o relaciones deben regirse por la ley del tribunal que haya de conocer de éstos.
- **Lex Loci.** De Origen latino que indica “*La ley del lugar*”. Representa el régimen territorialista en una relación jurídica.

- **Letra Muerta.** Es la aplicación de leyes, tratados o pactos que aún sin derogar no se cumplen o carecen de vigencia” en verbigracia se estaría alegando como el desuso de la misma ley.
- **Propiedad Colectiva Indígena.** Es el derecho de cada pueblo y comunidad indígena de usar, gozar, disfrutar y administrar un bien material o inmaterial, cuya titularidad pertenece de forma absoluta e indivisible a todos y cada uno de sus miembros, a los fines de preservar y desarrollar la integridad física y cultural de las presentes y futuras generaciones.
- **Pueblos Indígenas.** Son grupos humanos descendientes de los pueblos originarios que habitan en un determinado espacio geográfico y que se reconocen a sí mismos como tales al presentar algunos de los elementos de identidades étnicas, tierras, instituciones sociales, económicas, políticas, culturales y sistemas de justicia propios distintos a los otros sectores de la sociedad nacional.
- **Resguardo Indígena.** Es la propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen, teniendo carácter inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que disfrutan de las garantías de la propiedad privada, poseyendo un territorio en donde tiene su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La labor del marco metodológico tiene la firme misión de ayudar en la ubicación organizacional del objeto de estudio al que se hace hincapié por medio de estrategias, métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos en el que se trabaje.

Alberto Balestrini (2006. Pág. 83) define al marco metodológico como *“La instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real”*.

3.1 Tipo de Investigación.

Con lo definido en las siguientes teorías se consideró que el tipo de investigación es descriptiva en una yuxtaposición a una investigación histórica - documental encontrando que:

Con la opinión de Hernández, Fernández y Baptista (Capítulo IV. Metodología de la Investigación. Pág. 3) *“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”* lo que en verbigracia sería la observación de situaciones y eventos sobre como son y se comportan determinados fenómenos.

Salkind (1998. Pág 71) reseña en la investigación descriptiva que *“Se deben describir aquellos aspectos más característicos, distintivos, y particulares de esas personas, situaciones o cosas, o sea, aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás”*.

También Maurice Eyssautier De La Mora (Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia. Pág. 110) traza “*La investigación documental es una investigación que se efectúa a través de consulta en los documentos pudiendo ser revistas, libros, diarios, informes, anuarios o cualquier otro registro que testimonia un hecho o fenómeno*”.

César A. Bernal (Metodología de la Investigación. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Pág. 111) cita “*La investigación documental consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio*”.

Salkind (1998. Pág. 12) expone “*La investigación histórica se orienta a estudiar los sucesos del pasado. Analizando la relación de esos sucesos con otros eventos de la época y con sucesos presentes*”.

Y con lo indicado en estas teorías, el tipo de investigación es descriptiva, histórica y documental al ser una serie de estudios que permiten la acumulación de una considerable cantidad de conocimientos sobre un tema en común, con la característica de haber un proceso evolutivo en el transcurso del tiempo poseyendo una vasta información, siendo un trabajo que maneja casos de derechos humanos comparando el desempeño de la acción u omisión del Estado en una situación real en las bases de un marco teórico-jurídico.

3.2 Diseño de la Investigación.

Altuve y Rivas (El profesorado de E.F. y las competencias básicas en TIC Capítulo III: Metodología de la investigación. 1998. Pág. 177) asegura que el diseño de una investigación *“Es una estrategia general que adopta el investigador como forma de abordar un problema determinado, que permite identificar los pasos que deben seguir para efectuar su estudio”*.

El diseño de la investigación es descriptiva, histórica y documental, por haber archivos y argumentos de expertos en el campo, dando la suficiente información para la formación del análisis.

3.3 Metodología de la Investigación.

Maurice Eyssautier De La Mora (Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia. Pág. 94) expone que *“La metodología es un cuerpo de conocimiento que describe y analiza los métodos, indicando sus límites y recursos, clarificando sus supuestos y consecuencias y considerando sus potenciales para los avances de la investigación. Por tanto: El objetivo de la metodología es el mejoramiento de los procedimientos y el criterio utilizado en la conducción de la investigación científica”*.

Considerando, de este modo que, la metodología es una secuencia operativa que aplica técnicas y recolecta datos relevantes, mostrando en paralelo instrumentos necesarios que brindan validación y confiabilidad en la presentación de los resultados, definiendo la siguiente parte:

3.4 Fuentes, Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos.

Arias (1997) define a los instrumentos como *“Los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información.”* y a la recolección de datos como *“Las distintas formas o maneras de obtenerla información”*.

Hurtado de Barrera (2000. Pág. 164) cita que *“La selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación”*.

Infiriendo que, la recolección de datos en el punto focal en la investigación y el apoyo de los objetivos, como por ejemplo lo son los antecedentes de múltiples fuentes, lo sugerido por distintos autores y toda la información relevante encontrada durante la investigación, determinando los resultados, las conclusiones y las recomendaciones pertinentes.

Las técnicas que encontramos para obtener la información necesaria son:

- **Observación.**

De acuerdo con el Pequeño Larousse Ilustrado (2005), se refiere a *“La capacidad, indicación que se hace sobre alguien o algo; anotación o comentario que se realiza sobre un texto”* y en el Nuevo Espasa Ilustrado (2005) observar significa *“examinar atentamente”*.

Sierra y Bravo (1984), define a la observación como *“La inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente”*.

- **Revisión Documental.**

Permite identificar con antelación a las teorías, sugerencias, autorías y discusiones para delimitar el objeto de estudio, crear hipótesis, elaborar el fundamento de la base teórica y calificar elementos vitales apegados al tema.

Oullet (1982. Pág. 95) sugiere que *“La reseña de escritos constituye la piedra angular de la organización sistemática de una investigación. En efecto, ningún investigador serio no arriesgaría emprender una investigación sin tener, previamente, verificado el estado de la cuestión al nivel de los escritos sobre el tema investigado. La selección de un problema de investigación exige familiarizarse con los pasos efectuados sobre el tema de investigación”*.

- **Fuentes de Conocimiento Jurídico.**

Vienen a ser representadas por la ley, la doctrina, la jurisprudencia y la realidad socio-jurídica colaborando con la subsunción de los hechos de la vida real.

Sánchez N (2005) indica que las fuentes de conocimiento jurídico son *“El conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado”*.

Las fuentes jurídicas implementadas fueron la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005), la información anexada de los distintos tratados y convenios realizados por organizaciones internacionales en pro de los derechos humanos y la realidad socio-jurídica en la que se engloba la presente investigación.

3.5 Fases de la Investigación.

Con lo dispuesto por Carlos Sabino (1999) y comparándolo con la investigación documental. Él menciona que el fin de una investigación es la de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose en trabajos previamente desarrollados ayudándose por mecanismos de información para poder ejecutar análisis, resultados, reflexiones, conclusiones y recomendaciones sobre el objetivo propuesto. Las fases son:

- **Fase I.**

Radica en el hecho de analizar la importancia del resguardo de las etnias indígenas y de cómo ha sido su proceso en la historia evaluando con esto la importante que se le haya dado en cada época y de cómo lo concatenamos con nuestra actualidad.

- **Fase II.**

Aquí es cuando se traza la misión de estudiar el fortalecimiento del Estado venezolano cuando respeta y resguarda sus orígenes aborígenes y de cómo se encuentra hoy en día en la ejecución de las leyes concernientes a la materia específica.

- **Fase III.**

Es la última de las fases y con ella se indaga en los aspectos y factores que determinan las ventajas sociales, políticas, económicas y culturales de las etnias por medio del fuero indígena en la nación venezolana influyendo no solamente en la creación de leyes sino también con la adecuada aplicación de las mismas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados.

Según César A. Bernal los resultados “*Consisten en interpretar los hallazgos relacionados con el problema de investigación, los objetivos propuestos, las hipótesis y/o preguntas formuladas y las teorías o propuestas planteados en el marco teórico, con la finalidad de evaluar si confirman las teorías o no y se generan debates con la teoría ya existente*” (Pág. 220. Metodología de la Investigación. Editorial Pearson).

La obtención de los resultados se logró gracias al proceso documental y descriptivo realizado en las tres (3) fases trazadas durante los objetivos específicos brindando una respuesta a cada interrogante surgida en el inicio de la investigación donde se halló que:

Fase I.

El primer objetivo se fundamentó en analizar la importancia del resguardo de las etnias indígenas, a lo que se determinó por medio de los antecedentes que actualmente si hay una gran importancia legislativa en el sistema jurídico venezolano, reflejado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005) como principales mecanismos normativos, en la cual el Estado venezolano alberga una protección más extensa y detallada hacia los indígenas de lo que antes hubo, afirmando que hoy en día ellos están mejor salvaguardados por las leyes.

Fase II.

La segunda fase se origina con el 2do objetivo al Estudiar el fortalecimiento del Estado venezolano cuando respeta y resguarda sus orígenes aborígenes, concretando que el Estado venezolano arroja como resultado un avance de forma política y social al dar una fuerza que se manifiesta en un Estado Pluricultural uniendo al derecho positivo del Estado con el derecho consuetudinario o tradicional de los indígenas respetando en términos normativos a los orígenes de las etnias; y de haber algún caso controversial se resolverá por el uso de la lógica dándole prioridad al derecho de los indígenas siempre y cuando no vayan en contra de los derechos humanos y de los principios constitucionales de la nación.

Fase III.

Es la última de las fases y se vincula con el tercer objetivo específico para determinar las ventajas sociales, políticas, económicas y culturales de las etnias por medio del fuero indígena en la nación venezolana en donde se ve que aún hay mucha vulneración en los derechos de los indígenas pese a su fortalecimiento legal sumándole a esto los casos de violencia por la explotación en las minas y con los datos que tuvimos en las noticias del año 2018 opinando que como país no poseemos grandes ventajas sociales, políticas, económicas y culturales en comparación a otras naciones que han crecido valorando a sus pueblos originarios.

4.2 Conclusiones.

La primera pregunta ubicado en el Capítulo I, era saber si el Eestado venezolano hace un real reconocimiento del fuero indígena y la conclusión fue que con nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas del 2005 si se demuestra la participación legislativa del Estado en la protección de los derechos, garantías y hasta deberes de

las etnias aborígenes venezolanas y si comparamos dicha normativa jurídica con sus anteriores leyes se observa que ahora existe una mayor reivindicación de los derechos en distintos ámbitos.

Pero a pesar de estas bases legales, en la normativa nacional se nota la inmensa presencia de unas leyes que son muy específicas y detalladas pero que al momento de la ejecución de las mismas en el plano de lo real están como si estuvieran poco efectuadas ya que a pesar del gran refuerzo de la ley y la creación de organismos, instituciones y del propio ministerio los problemas de los pueblos originarios siguen siendo causa de violación a los derechos humanos estando mucho más vulnerables que el resto de los demás habitantes de Venezuela.

La segunda interrogante constató si el Estado Venezolano tiene un real conocimiento de las implicaciones que conlleva la mera existencia en las leyes nacionales del resguardo de las etnias, y esto si se visualiza al no solo abarcar a las leyes como eje central sino que a su vez con la creación de organismos e instituciones en verbigracia El Ministerio Del Poder Popular Para Los Pueblos y Comunidades Indígenas y La Dirección Nacional de Salud Indígena del Ministerio del Poder Popular Para La Salud (por decir algunos) se ve la presencia de los efectos que suponen aceptar a los pueblos indígenas como miembros de la nación.

Por último, la tercera duda era saber si el Estado venezolano es consciente de las ventajas del ejercicio efectivo de ésta protección, concluyendo que el Estado en Venezuela si es consciente del conocimiento de los derechos de los indígenas al presentarlo de una forma muy específica en su Carta Marga y en sus leyes especiales pero al tratarse de sus ventajas en pro del favorecimiento del Estado al compararlo con otros países no se le está extrayendo su máximo potencial, ya que si lo observamos desde el punto de vista económico el turismo en una gran forma de ingreso y de entrada en divisas al país y a la promoción de nuestras raíces étnicas e indígenas como lo realizan algunos países, como por ejemplo lo son los casos de

Perú, México y Ecuador, analizando que con esto se estaría dando un gran sistema de ganancias al Estado y a su vez los indígenas desde sus distintas zonas de vivienda tendrían un mayor refuerzo económico para su desarrollo reduciendo consecuentemente los casos de pobreza y escases que viven en comparación con el resto de las personas que viven en lugares más habitados.

4.3 Recomendaciones.

Si bien, ya hay una realidad jurídica que respeta y ampara a las poblaciones aborígenes de Venezuela todavía no se le ha otorgado su máximo y justo valor si lo comparamos con el trato que tienen los indígenas de otros países, donde el indio tiende a ser una figura sumamente relevante en la preservación de la cultura ancestral de ese lugar y en el desarrollo de su nación y tanto es así que el propio Estado como ente supremo y gubernamental impulsa a sus etnias a la plena conservación de su cultura y no solo a su integridad humana.

Como recomendación, una forma de hacer crecer al Estado sin dañar a la cultura de los pueblos indígenas y sus derechos en la acción de una política de turismo sustentable, la cual se plantea en la protección del medio ambiental administrándose según las creencias ancestrales y ecológicas conocidas por sus lugareños al potenciar los monumentos y las formaciones geológicas de los paisajes naturales de forma estética, científica y medioambiental contribuyendo a la promoción del respeto de la diversidad cultural entablando rituales y actos festivos que incentiven a la curiosidad del propio turista.

Un ejemplo de gran crecimiento social, político, económico y cultural nacido desde los pueblos indígenas y trasferido a toda la nación es Perú posicionándose en la última década como un importante destino turístico obteniendo el cuarto lugar de

Sudamérica, magnificando a sus zonas arqueológicas, reservas naturales protegidas y parques nacionales solo por mencionar algunas áreas.

Según la cifra del Índice de Competitividad Turística de Perú que evalúa la infraestructura, los recursos culturales y naturales; y las políticas turísticas se ha logrado incrementar en el ingreso de turistas extranjeros desde el 2015 al 2016 de 3.5 a 3.7 millones con el propósito de alcanzar 7 millones de turista internacionales para el año 2021.

Gracias al turismo sustentable se logra la promoción de políticas, prácticas y comportamientos éticos usando eficientemente a los recursos, incentivando al desarrollo, reduciendo la pobreza y fomentando la paz entre los indígenas y el Estado dejando de ser el turismo una actividad netamente comercial para convertirse en una oportunidad para el desarrollo de la sociedad en sus distintas competencias.

Las políticas públicas que se deben de tomar en cuenta para que el Estado no afecte la calidad de vida de los pueblos originarios sino más bien para que la mejoren son:

- Que los indígenas puedan poseer un mejor control sobre su cultura para así tener la capacidad de decidir o participar en las actividades que se ejecuten en su territorio o es vinculante a su patrimonio.
- Mejorar la difusión de la información pública hacia el turismo cultural, ecológico y sostenible nacional, estatal y a nivel regional y/o municipal.

- Promover al turismo cultural como una forma de fortalecer la economía del país, incentivar la promoción del empleo, la curiosidad para conocer otra forma de vida en nuestro territorio y así darle una mayor entrada de divisas e ingresos a Venezuela a la par que se crea un turismo ecológico que ayuda al medio ambiente en la conservación del sistema natural o conocido también como Turismo Indígena o Enoturismo.
- Incentivar a la fomentación del conocimiento sobre pueblos y comunidades indígenas para que así el resto de la población no étnica pueda saber más a fondo otros aspectos de sus raíces culturales.
- El Estado debe cumplir fiel, justa y categóricamente con todas las operaciones de prevención, investigación y sanción correspondiente en los casos donde se disponga una vulneración a los derechos de los indígenas siendo su pilar el amparo de los derechos humanos.

Finalmente quiero culminar mi investigación con un fragmento mencionado por la UNESCO en 1982 citando que el Turismo Cultural corresponde a una *“Dimensión cultural en los procesos socioeconómicos para lograr un desarrollo duradero de los pueblo como un modelo de desarrollo humano integral y sostenible considerada una actividad que, no solo contribuye al desarrollo económico, sino a la integración social y al acercamiento entre los pueblos; siendo el turismo cultural una modalidad en la que convergen políticas culturales y turísticas, portadoras de valores y del respeto por los recursos, tanto culturales como naturales”*.

BIBLIOGRAFÍA

Textos.

- Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres. Actualizado, Corregido y Aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta.
- Leyes y Decretos de Venezuela (1830 – 1840). Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. 1era Serie República de Venezuela (Caracas 1982).
- Metodología de la Investigación. Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales. Autor: César A. Bernal. Tercera Edición. Editorial Pesaron.
- Metodología de la Investigación. Desarrollo de la Inteligencia. Autor: Maurice Eyssautier de la Mora. Cuarta Edición. Editorial Ecafsa, Thomson Learning.

Páginas Web.

- Aborigen – Qué es y Definición 2019 - Concepto - Definición de Aborigen
<https://conceptodefinicion.de/aborigen/>
- B-32: Convención Americana Sobre Derechos Humanos
<https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Capítulo III. Marco Metodológico
<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0094671/cap03.pdf>
- Capítulo IV. Metodología
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lcp/texson_a_gg/capitulo4.pdf
- El Derecho Consuetudinario Indígena En Venezuela. Balance y Perspectiva. Por Ricardo Colmenares Olívar. Revista IIDH. Vol. 41. Año 2005.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08062-3.p>
- El Estado Como Monopolio de la Violencia Según Max Weber.
<http://www.lasangredelleonverde.com/el-estado-como-monopolio-de-la-violencia-segun-max-weber/>

- El Estado de los Derecho de las Mujeres Indígenas en Venezuela. Por Alicia Moncada y Comunicaciones CEPAZ “Centro de Justicia y Paz”. Publicado el 20 de noviembre el 2018.
<https://cepaz.org.ve/articulos/estado-de-los-derechos-de-las-mujeres-indigenas-en-venezuela-por-alicia-moncada/>

- El Profesorado de E.F. y Las Competencias Básicas en TIC Capítulo III: Metodología de la Investigación
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8917/CapítuloIIIMarcoMetodolgico.pdf>

- El Reconocimiento de la Jurisdicción Especial Indígena Dentro del Sistema Judicial Nacional En Colombia. El Debate De la Coordinación
www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792008000100012

- Fuentes del Conocimiento Jurídico - Monografías Plus
<https://www.monografias.com/docs/Fuentes-Del-Conocimiento-Jur%C3%ADdico-P349C5VFJ8U2Z>

- Instrumentos para La Recolección de Datos
<http://recodatos.blogspot.com/2009/05/instrumentos-para-la-recoleccion-de.html>

- Kapé Kapé Contabiliza una Docena de Indígenas Asesinados en Conflictos Mineros. Principales, Sucesos 10 Diciembre, 2018. By Efecto Cocuyo | @efectococuyo
<https://efectococuyo.com/sucesos/kape-kape-contabiliza-una-docena-de-indigenas-asesinados-en-conflicto-minero/>

- Los Derechos Humanos
<https://www.mindomo.com/nl/mindmap/los-derechos-humanos-0b29f87e83b949a6867d1eb55a4da144>

- Los Derechos Indígenas. Algunos Problemas Conceptuales. Por Rodolfo Stavenhagen. Ex-Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos
<https://www.museo-etnografico.com/pdf/puntodefuga/170111stavenhagen.pdf>

- Ley de Derechos de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca Procuraduría para La Defensa del Indígena, 21 de Marzo de 1998.
<http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf>

- Los Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela. Por Luis Jesús Bello (1999). IWGIA Documental N° 26 COPENHAGE.
https://www.iwgia.org/0352_derechos_venezuela-1
- Las Leyes de Indias. Publicado el 28 de Mayo, 2015. Por La América Española
<https://laamericaespanyola.wordpress.com/2015/05/28/las-leyes-de-indias/>
- Marco Metodológico. Definición. 3/6/11.
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/marco-metodologico-definicion.html>
- Metodología de la Investigación, Pautas para Hacer La Tesis.
<https://tesis-investigacion-cienfifica.blogspot.com/>
- Metodología de Investigación, Pautas para Hacer La Tesis. Metodología de Investigación Científica. Definición del Marco Teórico.
<http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/definicion-del-marco-teorico.html>
- PDF. Revisión Documental en El Proceso de Investigación - Univirtual - Utp
<https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- Pueblos Indígenas. La Lucha Incesante. 26 de Abril del 2019. Por Sergio Alvez
<https://argentina.indymedia.org/2019/04/26/pueblos-indigenas-la-lucha-incesante/>
- ¿Qué es un Pueblo Originario? Icarito
<https://www.icarito.cl/2009/12/que-es-un-pueblo-originario.shtml/>
- Resguardo Indígena | Ministerio del Interior
<https://www.mininterior.gov.co/content/resguardo-indigena>
- Tesis Doctorales de Ciencias Sociales
<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/prc/INSTRUMENTOS%20DE%20RECOLECCION%20DE%20DATOS.htm>
- Tesis de Investigación. La Observación
<http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/la-observacion.html>
- Turismo Sostenible. Una Herramienta para El Desarrollo del Perú.
<https://blog.redbus.pe/...2/turismo-sostenible-una-herramienta-para-el-desarrollo-del-peru/>

Normativa Legal.

- Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999). GACETA OFICIAL N° 5908 Extraordinaria del 19 de Febrero de 2009. Con La Enmienda N° 1 de Fecha 15 de Febrero de 2009.
- Ley Orgánica de Los Pueblos y Comunidades Indígenas. GACETA OFICIAL (2005) N° 38.344. Martes 27 de Diciembre De 2005.